



CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE DE LA EDUCACIÓN, A.C.

REGLAMENTO GENERAL

2019

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DENOMINACIONES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento operativo del Consejo Nacional del Deporte de la Educación, Asociación Civil; que cuenta con sus atribuciones y obligaciones que establece su Estatuto, su fundamento jurídico que le reconoce la Ley General de Cultura Física y Deporte en los artículos 1º, 2º; 3º fracción VII, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 fracción VI, 44, 45, 46, 47, así como en el Reglamento de la Ley en los artículos 6º, 8º fracción II y VI, 10 fracción III apartado C, 26 y demás relativos y aplicables en la legislación de la materia.

Artículo 2º.- En el presente Reglamento se entenderá por:

CONDDE.- Al Consejo Nacional del Deporte de la Educación, Asociación Civil.

ASOCIADAS.- A todas las Universidades e Instituciones de Educación Superior públicas o privadas, Institutos Tecnológicos y Normales Superiores, que se encuentren debidamente afiliadas al CONDDE.

ASAMBLEA GENERAL.- Al órgano directivo mayor del CONDDE, la cual quedará integrada en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 20 del Estatuto.

JUNTA DE RECTORES Y DIRECTORES.- Al órgano colegiado de consulta y apoyo que con base en la experiencia de sus integrantes, asesora al CONDDE en la integración de los lineamientos generales de funcionamiento de la Asociación.

SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE RECTORES Y DIRECTORES.- A la persona física nombrado por dicha Junta, misma que

es el enlace con la Secretaría General Ejecutiva, el Comité Directivo Nacional y todos los órganos de gobierno del CONDDE.

COMISARIO.- Al responsable del control y fiscalización de los bienes, recursos materiales y financieros de la Asociación.

SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA.- A la investidura institucional que tiene la representación legal y administrativa del CONDDE, y que está a cargo de su titular denominado Secretario General Ejecutivo.

COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.- Al órgano colegiado de apoyo para la realización de las funciones y atribuciones propias de la Secretaría General Ejecutiva. En los términos que prevé el artículo 37 del Estatuto.

REGIONES.- A cada una de las ocho zonas en que se divide el país a fin de incorporar a todas las instituciones que en él se encuentren.

COORDINADORES GENERALES DE REGIÓN.- A las personas físicas, dotadas de investidura institucional con facultad de intervenir y resolver los asuntos de su competencia en los Estados que integren su Región.

CONDIRE.- Al Consejo Directivo Regional.

DELEGADOS ESTATALES.- A las personas físicas, dotadas con investidura Institucional responsables de la organización de las instituciones correspondientes a su Entidad Federativa.

COMISIÓN.- A los órganos colegiados asignados con el fin de ayudar en la promoción, impulso, desarrollo y cumplimiento de la Ley, Reglamento, Estatuto así como los acuerdos que se emitan en la Asamblea General. Dichas Comisiones serán propuestas por el Comité Directivo Nacional y nombradas de manera oficial por la Secretaría General Ejecutiva. La identidad la adquieren con la palabra que las designe para lo que fueron creadas y su disolución será al momento de concluir con la encomienda para lo que fueron designadas.

COMISIONES NACIONALES TÉCNICAS.- A los Órganos Colegiados, que son la máxima autoridad técnico-deportiva en el sector de educación superior y su identidad será establecida seguida del nombre de la disciplina

o deporte a la que corresponde o representa. Con un Titular responsable por cada una, prevista y convocada en los procesos del CONDDE, nominado Comisionado Nacional Técnico y dos integrantes más en condición de vocales.

COMISIONES REGIONALES TÉCNICAS.- A la autoridad técnico-deportiva en el sector de educación superior y su identidad será establecida seguida del nombre de la disciplina o deporte a la que corresponde o representa. Con un Titular responsable por cada disciplina prevista y convocada en los procesos del CONDDE, nominado Comisionado Regional Técnico.

COMISIONES ESTATALES TÉCNICAS.- A la autoridad técnico-deportiva en el sector de educación superior y su identidad será establecida seguida del nombre de la disciplina o deporte a la que corresponde o representa. Con un Titular responsable por cada disciplina prevista y convocada en los procesos del CONDDE, nominado Comisionado Estatal Técnico.

COMISIÓN NACIONAL DE HONOR y JUSTICIA.- Al máximo órgano colegiado rector y con la capacidad de emitir sanciones dentro del CONDDE y se instaurará conforme a lo previsto a la fracción III artículo 41 del Estatuto.

JURADOS DE APELACIÓN.- A los órganos colegiados, que son la primera instancia en el marco de los Eventos Nacionales para conocer y emitir sanciones, por controversias técnico-deportivas y en materia de elegibilidad, mismos que serán integrados conforme al artículo 41 fracción II del Estatuto.

COMISIÓN REGIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.- Al órgano colegiado que será la primera instancia en dicha etapa en conocer controversias técnico deportivas, así como en materia de elegibilidad, la misa estará integrada conforme a lo previsto por lo versado en fracción IV del artículo 41 del Estatuto.

COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA.- Al órgano colegiado que será la primera instancia en dicha etapa en conocer controversias técnico deportivas, así como en materia de elegibilidad, la misa estará integrada conforme a lo previsto por lo versado en fracción V del artículo 41 del Estatuto.

ESTATUTO.- Al Estatuto General del CONDDE.

REGLAMENTO.- Al presente Reglamento General.

LEY o LEYES.- A la Ley General de Cultura Física y Deporte, a la Ley General de Educación, así como a todas las leyes aplicables para el deporte estudiantil de nivel superior.

COMPETENCIA.- A la justa deportiva organizada por varias asociadas que tiene por objeto realizar campeonatos en diversas disciplinas deportivas, durante una temporalidad establecida en periodos que generalmente abarca un año deportivo, estas pueden ser intramuros, estatales, regionales, nacionales o internacionales.

FISU.- A la Federación Internacional del Deporte Universitario.

FISU AMERICA.- A la Organización Deportiva Universitaria Panamericana.

SEP.- A la Secretaría de Educación Pública.

CONADE.- A la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

CAAD.- A la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONDDE

Artículo 3°.- Para facilitarle al CONDDE el cumplimiento de sus fines y objetos señalados en el artículo 4° y 5° de su estatuto y con el llano objetivo de realizar su operatividad lo más eficiente posible, deberá de entenderse su esquema organizacional de la siguiente manera:

- a) Asamblea General.
- b) El Secretario General Ejecutivo.
- c) La Junta de Rectores y Directores.

- d) El Comité Directivo Nacional, en los términos que prevé el artículo 37 del Estatuto.
- e) El Secretario Técnico de la Junta de Rectores y Directores
- f) El Comisario.

Independientemente a su inclusión en otros órganos.

- g) Los 8 Coordinadores Generales de Región.
- h) Los 32 Delegados Estatales.
- i) Las Comisiones Nacionales Técnicas por disciplina, integradas conforme al inciso c) del artículo 40 del Estatuto.
- j) La Comisión Regional Técnica.
- k) La Comisión Estatal Técnica.

En forma independiente, paralela y en el nivel que corresponda:

- l) La Comisión Nacional de Honor y Justicia, y los demás órganos de menor jerarquía que prevé el Estatuto en su artículo 40, 41 y demás aplicables para el orden organizacional y procedimental.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONALIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONDDE

Artículo 4º.- La Asamblea General es el Órgano Superior del CONDDE y sus facultades se encuentran previstas por el artículo 17 del Estatuto.

Artículo 5º.- La Junta de Rectores y Directores del CONDDE le emanan todas y cada una de sus atribuciones conforme a lo versado en el artículo 31 del Estatuto.

Artículo 6º.- Al Secretario Técnico de la Junta de Rectores y Directores le compete el apoyo, gestoría, asesoría y diligencia para el debido cumplimiento de lo previsto en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento y todo el objeto social de la Asociación.

Artículo 7º.- El Secretario General Ejecutivo, tendrá todas y cada una de las facultades y obligaciones que resulten necesarias para realizar y dar cumplimiento a lo establecido y previsto en el 35 del Estatuto.

Artículo 8º.- Al Comité Directivo Nacional le emanan sus responsabilidades y obligaciones en el artículo 37 del Estatuto y demás aplicables.

Artículo 9º.- Para mejorar y optimizar el funcionamiento operativo, conforme al artículo 2 del presente Reglamento, dentro de su esquema organizacional el CONDDE contará con ocho CONDIRES, uno por cada región en que se divide el país atendiendo la ubicación geográfica de sus afiliadas. Para presidir o formar parte de un CONDIRE en cualquiera de sus personalidades previstas en el presente Reglamento o de su Estatuto, es requisito ostentar la representación y respaldo de una Institución asociada al CONDDE.

Los CONDIRES serán presididos por los Coordinadores Generales de Región e integrados por los Delegados Estatales que corresponden a dicha Región, de los cuales el Coordinador General de Región designará un Secretario y un Comisario. De igual forma designará en su Región a un Comisionado Técnico por cada disciplina.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones de los Consejos Directivos Regionales (CONDIRES) las siguientes:

- a) Promover, planear y coordinar el desarrollo deportivo de su Región.
- b) Establecer mecanismos de coordinación dentro de su Región con entidades y dependencias oficiales, así como con los sectores privado y social, con el objeto de fomentar el deporte estudiantil de nivel superior.
- c) Brindar asesoría técnica a las asociadas, cuando estas lo requieran con respecto a las competencias deportivas intramuros que celebren.
- d) Formular los planes y programas relativos para la celebración de las competencias de su Región.
- e) Participar con las funciones del programa deportivo operativo que el CONDDE establece, incluyendo la Universiada Nacional.
- f) Transmitir e informar a su Región de los acuerdos y lineamientos derivados de los órganos de gobierno del CONDDE, con el objeto de que la política de funcionamiento sea la misma en cada una de las ocho Regiones.
- g) Vigilar y acatar las disposiciones y aplicación del Estatuto, Reglamento, Convocatorias, Circulares, Acuerdos, y oficios emitidos por la Asamblea General, así como por el Secretario General Ejecutivo.
- h) Asistir en condición de CONDIRE a los Congresos Nacionales, Asambleas o reuniones nacionales que se le convoquen con el objetivo de atender los asuntos propios de su actividad dentro del CONDDE.
- i) Aplicar las mejores soluciones para el desarrollo y proyección del deporte de nivel superior en las asociadas de su Región.

Artículo 11.- Los Coordinadores Generales de Región que señala el artículo 40 del Estatuto se avendrán a la forma de designación y ratificación de dicho artículo en su inciso a), que ineludiblemente hasta en tanto no sean

ratificados sus nombramientos por la Asamblea General, guardarán la condición de interinos. Sus ciclos de inicio y término de gestión deberán de adaptarse a los años deportivos, es decir que su inicio de gestión deberá contemplarse previo al inicio de la etapa intramuros que inicia en el mes de agosto y preverse su conclusión de gestión al término de la Universiada Nacional o si corresponde al año de Universiada Internacional, hasta en tanto concluya esta última.

A los Coordinadores Generales de Región les corresponden las siguientes obligaciones y atribuciones;

- a) Tendrán todas y cada una de las facultades y atribuciones que resulten necesarias para cumplir con las funciones de los CONDIRES previstas en el artículo que antecede.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al CONDIRE.
- c) Representar al CONDIRE ante cualquier Institución deportiva o de otra índole.
- d) Autorizar con su firma todos los egresos de su Región de los recursos que le otorga directamente la asociación.
- e) Informar trimestralmente al Alto Comisionado del Deporte Universitario Nacional sobre el desarrollo y cumplimiento de los trabajos llevados a cabo por el CONDIRE que preside.
- f) Presentar a la Secretaría General Ejecutiva el informe anual de las actividades.
- g) Supervisar los planes y programas relativos a la celebración de las competencias de su Región.
- h) Convocar en un tiempo no mayor a 30 días naturales, después del evento nacional de Universiada, a una asamblea ordinaria en la región correspondiente, para rendir informe detallado de actividades del año, así como un informe general de los acuerdos emanados del congreso nacional ordinario; mismos que tendrán, además, ser entregados por escrito a cada una de las Instituciones que tuvieron participación en el

proceso inmediato anterior de su región. En el caso de que el año corresponda a aquél en el que haya cambio de coordinador regional, el informe se deberá entregar solo por escrito a cada Institución.

En caso de incumplimiento al presente inciso, las Instituciones miembros de la región podrán solicitar la destitución del cargo al coordinador Regional, tal y como lo establece el artículo 17, inciso VI del Estatuto.

- i) Revisar la documentación de los participantes en sus procesos deportivos regionales, de las Instituciones inscritas a su Región afiliadas al CONDDE, así como los registros y acreditaciones que se encuentren vinculadas en todos sus procesos deportivos de los cuales se ventilen asuntos de carácter técnico deportivo o en su defecto en materia de elegibilidad.

Artículo 12.- A los Secretarios de los CONDIREs les corresponde:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONDIRE, cuando fueren convocados para ello.
- b) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONDIRE y enviar copias de las mismas a la Secretaría General Ejecutiva del CONDDE.
- c) Auxiliar a su Coordinador General de Región en trabajos específicos que éste le encomiende, siempre y cuando estos se refieran a los vinculados con los procesos deportivos o inherentes a su cargo.
- d) Elaborar el calendario de competencias de su región.
- e) Registrar para las competencias a los equipos representativos de las asociadas participantes de su región.
- f) Llevar un registro actualizado de las afiliadas de su CONDIRE.
- g) Elaborar la memoria anual de competencias de su región.

Artículo 13.- Los Administradores de los CONDIRES tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de su CONDIRE cuando sean convocados para ello.
- b) Informar al Coordinador Regional de su adscripción de la correcta aplicación de los recursos financieros que le asigna CONDDE para el desarrollo de sus eventos regionales.
- c) Elaborar un presupuesto anual de ingresos y egresos que se requieran para solventar la celebración de las competencias concernientes a su Región.
- d) Celebrar conjuntamente con el Coordinador Regional los convenios de financiamiento que se requieran para el desarrollo de las competencias.
- e) Vigilar que los recursos asignados para los eventos inherentes a su región sean canalizados y erogados adecuadamente.
- f) Realizar y autorizar la comprobación técnica, administrativa y contable del manejo de los recursos para los eventos inherentes de su Región.

Los administradores a los que se refiere este artículo son designados por la Institución sede del evento regional con el visto bueno del Coordinador General de Región correspondiente y su función tiene vigencia desde el inicio del evento hasta la comprobación del ejercicio de los recursos en la oficina central en el CONDDE.

Artículo 14.- A los Comisionados Técnicos Regionales les compete por responsabilidad y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de su CONDIRE, cuando sean requeridos para ello.

- b) Coordinar con el Secretario de su CONDIRE, el desarrollo de las competencias de su respectiva disciplina, en los términos del presente Reglamento.
- c) Coordinar los Colegios de Jueces y Árbitros de su respectiva disciplina deportiva, dándoles una estructura Estatal y Regional en estricta cooperación y organización con el responsable para tal efecto en la oficina central del CONDDE, vigilando con ello que su labor tenga la validez oficial técnico deportiva.
- d) Presidir las reuniones técnicas correspondientes a su disciplina deportiva.
- e) Tramitar ante quien corresponda la premiación respectiva a su deporte de acuerdo con lo establecido por la correspondiente Organización y estructura Nacional del CONDDE.
- f) Elaborar, supervisar y difundir la convocatoria regional para la celebración de su competencia.
- g) Resguardar y vigilar que la convocatoria regional de su disciplina no contravenga con las disposiciones legales que rigen el sistema operativo del CONDDE, ni con la convocatoria nacional correspondiente a su disciplina.
- h) Informar de cualquier eventualidad a su Coordinador General de Región, que afecte los calendarios o sistemas de competencia, así como de los asuntos que sean inherentes al buen desempeño de su encomienda.

Artículo 15.- A los Delegados Estatales les corresponden las siguientes responsabilidades:

- a) Informar anualmente a la Coordinación Regional sobre el desarrollo y cumplimiento de los trabajos llevados a cabo por la entidad federativa de la que es Titular.

- b) Presentar a la Coordinación Regional el informe anual de las actividades.
- c) Supervisar los planes y programas relativos a la celebración de las competencias de su entidad federativa.
- d) Solicitar a los Delegados Institucionales de su entidad federativa un informe acerca de los avances en sus trabajos y evaluarlos, abriendo la estadística correspondiente e informando a la Coordinación Regional.
- e) Revisar la documentación requerida para los efectos de la supervisión de la elegibilidad a las Instituciones de su entidad afiliadas al CONDDE, así como los registros y acreditaciones que se envíen a la Coordinación Regional.
- f) Llevar actualizado un padrón de las Instituciones afiliadas dentro de su entidad federativa que preside, así como del aproximado de estudiantes de las mismas, en los cuales se tiene la cobertura deportiva del CONDDE.

Artículo 16.- Las Comisiones Nacionales Técnicas por disciplina, son los órganos de gobierno responsables de normar, reglamentar, vigilar los asuntos técnico-deportivos, en todos los procesos y competencias convocados por el CONDDE. Estas Comisiones se encontrarán integradas como lo prevé el artículo 2 del presente Reglamento, así como lo versado en el inciso c) del artículo 40 del Estatuto y sus funciones son:

- a) Difundir y promover en constante comunicación a cada Comisión Regional Técnica los lineamientos técnico-deportivos correspondientes a su disciplina deportiva, con la finalidad de unificar el criterio del sistema de competencia nacional en todas sus etapas.
- b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias necesarias, para el desarrollo de competencias en el marco de la Universiada Nacional.

- c) Presidir por obligación las juntas técnicas previas de su respectiva disciplina deportiva, en el marco de la Universiada Nacional.
- d) Proporcionar el apoyo en la calendarización para su participación de los Colegios de Jueces y Árbitros de su respectiva disciplina deportiva en el marco de la competencia nacional o en cualquier evento selectivo que convoque el CONDDE, a efecto de que tengan reconocimiento por las Federaciones Nacionales Deportivas, lo anterior con estrecho cumplimiento a los lineamientos que le suministre CONDDE central a través del área asignada para ello y su Titular.
- e) Conformar los Jurados de Apelación que menciona el presente Reglamento en su artículo 2, así como la fracción II del artículo 41 del Estatuto, para que operen en el marco de la Universiada Nacional.
- f) Conformar, elaborar, preservar y cuantificar un padrón de entrenadores y talentos deportivos surgidos de los procesos de competencia nacional, para garantizar la reserva deportiva, que conformarán la base de las preselecciones y selecciones nacionales, en cada disciplina deportiva.
- g) Proponer a la Junta de Rectores y Directores, Secretario General Ejecutivo o cualquier Órgano de Gobierno del CONDDE, los proyectos de preparación, concentración, estructuración de los deportistas, atletas, selecciones y preselecciones, que habrán de representar a nuestro país en eventos deportivos estudiantiles Internacionales.
- h) Contar con un padrón de deportistas o atletas de su respectiva disciplina deportiva, que se encuentren en el extranjero y que son sujetos de elegibilidad, con el fin de incorporarlos al programa de eventos convocados por el CONDDE, con el objeto de que cumplan con los procesos de preselección y selección.
- i) Conformar los equipos representativos y designar atletas, que habrán de competir como seleccionados nacionales para competencias de carácter internacional, presentando el proyecto y justificación de la

designación a la Junta de Rectores y Directores así como al Comité Directivo Nacional del CONDDE.

j) Proponer a la Junta de Rectores y Directores, así como al Comité Directivo Nacional, bajo previa justificación las personas físicas que fungirán como entrenadores, preparadores físicos, instructores, responsables de equipos representativos y demás personal apropiado, en los procesos de preselección y selección para eventos de carácter internacional.

Artículo 17.- Para ser Comisionado Nacional Técnico es indispensable cubrir los siguientes requisitos:

a) Contar con estudios terminados de nivel licenciatura o su equivalente.

b) Poseer conocimientos amplios y avalados por su Institución y un dominio amplio del deporte o disciplina para el que es propuesto.

c) Tener experiencia mínima de cinco años en la práctica de su disciplina.

d) Contar con un amplio y reconocido prestigio moral.

e) Ser avalado mediante documento de apoyo de su Institución.

Artículo 18.- Para cualquier evento convocado, avalado o patrocinado por el CONDDE a nivel nacional se contempla la creación de los Jurados de Apelación por disciplina, mismos que son legalmente instaurados conforme a lo previsto por los artículos 13 fracción VII, artículo 41 fracción II ambos del Estatuto y es la primera instancia para interponer RECURSOS DE PROTESTA, ya sea por aspecto técnicos, deportivos o en su caso por materia de elegibilidad. Para los efectos de su observancia y operación de cualquier controversia, todos los procedimientos deben de ajustarse al orden estricto del procedimiento conforme al artículo 42 del Estatuto.

Si alguno de los miembros integrantes del Jurado de Apelación no pudiera conocer de las protestas por haber conflicto de intereses, deberá excusarse de participar, lo cual quedará asentado en el acta que para el efecto se levante, manifestando los motivos, y los demás miembros sesionarán lo cual deberá ser por escrito y atendiendo las necesidades más elementales y apegadas a derecho, prioridades y premura del incidente, para que no afecte los sistemas y tiempos de competencia o prescripción de las causas a tratar.

Artículo 19.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es la máxima autoridad dentro del CONDDE, en la emisión de dictámenes de sanciones y tiene por objeto atender cualquier tipo de controversia técnico deportiva, disciplinaria y todo lo referente a materia de elegibilidad, así como todo aquello que resulte de lo contemplado en el presente Reglamento, Estatuto, Código de Ética y Sanciones e Instructivos y Reglamentos Técnicos de las diversas disciplinas deportivas que convoca, avala, promueve y patrocina el CONDDE.

Dicha Comisión estará integrada por las 14 personalidades que menciona el artículo 41 fracción III del Estatuto los cuales se transcriben a la letra:

- El Secretario General Ejecutivo.
- El Secretario Técnico de la Junta de Rectores y Directores del CONDDE.
- Los Ocho Coordinadores Generales de Región.
- Los tres integrantes de la Comisión Nacional Técnica de la disciplina deportiva en que surja la controversia, y
- El Coordinador Jurídico del CONDDE.

I.- Esta Comisión deberá ser instaurada en la junta general plenaria del evento nacional y podrá sesionar y ser válida con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes y el fallo de resolución emitido por esta, tendrá la legalidad para el cumplimiento de dichas resoluciones que emita.

Lo anterior debe entenderse de la siguiente manera; para efectos de su legal instauración, validez y proceso, es necesaria la presencia de cuando menos 8 ocho integrantes de dicha Comisión y si por alguna circunstancia alguno de ellos se encuentra imposibilitado para conocer del asunto que se plantea, ya sea porque se encuentre directamente vinculado con el asunto, deberán de abstenerse de conocer de la orden del día de la sesión los que se encuentren en ese supuesto y atender la controversia los que resten, dicho resultado tendrá toda la validez en el sentido que se emita.

II.- La instauración de esta Comisión podrá ser ordinaria o extraordinaria, dependiendo de las necesidades que surgieren y es la máxima autoridad para la resolución de conflictos, en caso de surgir controversias de apelación en eventos estatales y regionales.

III.- Cuando los Jurados de Apelación no hayan emitido sanción alguna, conforme a lo que prevé el segundo párrafo del artículo 18, la Institución, Directivo, Entrenador o Participante en el evento que hayan sido sancionados, cualquiera de ellos tendrá derecho a interponer su RECURSO DE APELACIÓN por una única vez, ante la misma Comisión Nacional de Honor y Justicia, formulando los agravios que desee manifestar para que la multicitada Comisión, revise oficiosamente por segunda ocasión el asunto planteado.

IV.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia será la última instancia de resolución y emisión de dictámenes de sanción dentro del CONDDE, y en el supuesto de que alguna de las partes que intervienen en dicho proceso no se encontrare satisfecha con el fallo emitido, le resta continuar sobre los recursos que considere ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), dependiente de la SEP.

V.- Para los efectos del procedimiento, todo lo actuado debe ajustarse ineludiblemente a lo contemplado en los artículos 41 y 42 del Estatuto.

VI.- Todos y cada uno de los procedimientos de sanción deben de ajustarse a los más inminentes y elementales principios de derecho, sin obviar ninguno que se encuentre dentro de nuestra legislación aplicable.

VII.- En caso de ser necesario, la Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá sesionar de manera virtual y sus resoluciones serán completamente válidas.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES, PREVISIONES Y SANCIONES A LAS ASOCIADAS

Artículo 20.- Para dar cumplimiento a lo que refiere el presente ordenamiento y con el fin de darle continuidad a todos los procesos deportivos del CONDDE, es compromiso de todas las Asociadas estar al corriente con el pago de su membresía y participar en forma permanente en todos los eventos convocados, avalados o patrocinados por el Consejo.

La institución que califique a cualquier evento convocado, avalado o patrocinado por el CONDDE deberá cumplir con los compromisos y responsabilidades contraídas al ganarse este derecho durante el proceso selectivo, y en el caso de que no asista la institución, y/o alguno de sus equipos, y/o alguno de sus competidores de deporte individual, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el Código de Ética y Sanciones.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS

Artículo 21.- Conforme a lo previsto por los artículos 1, 4, 5, 13 fracción IV, 36 inciso b) 40 inciso a) y demás aplicables del Estatuto, de igual forma en el

presente Reglamento en sus artículos 1, 2, 3 inciso d), 9, y demás relativos aplicables al esquema de organización del CONDDE y con el objeto de facilitarles a las Asociadas de todo el País su participación y cumplimiento en lo previsto en la legislación del deporte estudiantil de nivel superior, en los eventos convocados, patrocinados, avalados y promovidos por el CONDDE y tomando en consideración su ubicación geográfica de las mismas se ha dividido el País en las siguientes ocho Regiones:

ZONA	REGIÓN	UBICACIÓN DE ENTIDAD FEDERATIVA
NORESTE	I	Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.
NORTE	II	Chihuahua, Durango y Zacatecas.
NOROESTE	III	Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.
OCCIDENTE	IV	Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán.
BAJÍO	V	Aguascalientes, Querétaro, Guanajuato y San Luís Potosí.
CENTRO	VI	Distrito Federal, Morelos, Estado de México y Guerrero.
CENTRO SUR	VII	Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y Veracruz.
SURESTE	VIII	Chiapas, Campeche, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo.

Artículo 22.- Los Comités organizadores de los eventos deportivos avalados, convocados, patrocinados y promovidos por el CONDDE estarán conformados por la siguiente estructura general y sus representaciones:

- a) Los CONDIRES.
- b) La Comisión Nacional Técnica por disciplina deportiva del CONDDE.
- c) Las Asociadas sede de los diferentes eventos ya sean Estatales, Regionales o Nacionales.

d) La CONADE, que en relación con el deporte estudiantil participa con el carácter que le da el Título Primero artículo 7°, 8°, Título Segundo artículo 10° fracción VI y demás relativos aplicables de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Siendo aplicable en su caso general, el mismo esquema de organización para eventos estatales, regionales y nacionales.

Artículo 23.- Los Comités organizadores tendrán la siguiente estructura o instancias para su eficiente funcionamiento y operatividad:

- Presidente.
- Dirección Ejecutiva.
- Subdirección Operativa.
- Coordinación Técnica.
- Centro Operativo.
- Coordinación de Hospedaje y Alimentación.
- Coordinación Administrativa.
- Coordinación de Ceremonia y Protocolo.
- Coordinación de Comunicación, Información y Difusión Social.
- Coordinación de Promoción y Difusión Cultural.
- Coordinación de Revisión de Documentación y Acreditación.
- Coordinación de Transportación Local.
- Coordinación de Apoyo Jurídico de la Sede.
- Comisión de Honor y Justicia.

Siendo aplicable en su caso, el mismo esquema de organización para todos los eventos en cualquiera de sus etapas ya sean estatales, regionales y nacionales.

Artículo 24.- La Presidencia del Comité Organizador del evento nacional, estará a cargo del Secretario General Ejecutivo del CONDDE y será el enlace entre el Comité Organizador Central y el Comité Organizador Local, supervisando el óptimo desarrollo de la competencia.

El Director Ejecutivo será el Titular del Comité Organizador y la máxima autoridad de la Institución sede del evento. Dentro de las funciones, tendrá la responsabilidad de integrar y dirigir el Comité Organizador, así como promover la concertación entre miembros participantes, quienes deberán apegarse a los lineamientos establecidos por el CONDDE, su Comisión Nacional Técnica y por lo previsto en el presente Reglamento y su Estatuto. De igual forma concertar, gestionar, promover, acordar y demás posibilidades a su juicio, con todas las autoridades e instancias de los tres niveles de gobierno para el inmejorable desarrollo de la competencia.

Artículo 25.- La Subdirección Operativa será nombrada por el Director Ejecutivo. Dentro de sus funciones estarán las de organizar los trabajos de las Coordinaciones Técnicas Administrativas y de Ceremonial y Protocolo, estableciendo los programas de control respectivos. Establecer los programas de seguimiento a las acciones y avances realizados por todos los integrantes del Comité Organizador.

Artículo 26.- La Coordinación operativa recaerá en todas las Comisiones Nacionales Técnicas por disciplina y sus dos vocales, el Comisionado Local Técnico y el Comisionado Regional Técnico correspondiente a la Institución sede del evento y dentro de sus funciones estarán las previstas por el artículo 16 del presente Reglamento además de:

- Coordinar, vigilar, controlar y supervisar el cumplimiento del Sistema de Competencia, de los Reglamentos e Instructivos Técnicos, el Estatuto, el presente Reglamento y el Cuaderno de Cargos, con la supervisión del Comité Directivo Nacional del CONDDE.
- Dirigir la junta previa, en su aspecto técnico. Coordinar al cuerpo de árbitros y jueces que sancionarán las competencias e instaurar los Jurados de Apelación en el marco de la competencia nacional.

La Coordinación Técnica del evento, tendrá cuatro Jefaturas en su estructura:

- Control y estadística.
- Programación.
- Registro.
- Memoria.

Artículo 27.- La Coordinación Administrativa la nombrará el Director Ejecutivo y dentro de sus funciones estarán las de administrar los recursos humanos, materiales y financieros, que en su caso maneje el Comité Organizador, así como los servicios generales que surgieran de acuerdo a las necesidades de las competencias. Siendo supervisada dicha estructura en el momento que se requiera por el Comisario del CONDDE y por el Comité Directivo Nacional, a fin de que los recursos financieros sean destinados de manera adecuada para el buen desarrollo del programa de competencia.

Esta Coordinación tendrá cuatro Jefaturas en su estructura:

- Recursos Humanos.
- Recursos Materiales.
- Servicios Generales.
- Recursos Financieros.

Artículo 28.- La Coordinación Ceremonial y Protocolo será designada por el Presidente Ejecutivo y dentro de sus funciones deberá promover, difundir y coordinar los aspectos de protocolo en inauguraciones, premiaciones, clausuras y eventos especiales de carácter cultural, recreativo y sustentabilidad durante el desarrollo de las competencias.

La Coordinación de Ceremonial y Protocolo tendrá cinco Jefaturas en su estructura:

- Relaciones Públicas.
- Difusión.
- Inauguración y Clausura.
- Eventos Especiales.
- Premiación.

CAPÍTULO VI

FACTORES DE ELEGIBILIDAD O INELEGIBILIDAD

Artículo 29.- Los órganos de gobierno y personalidades del CONDDE serán responsables de la verificación de la elegibilidad de todos los competidores, así como de que los documentos y requisitos solicitados en el presente capítulo estén completos y sean auténticos, dependiendo de la etapa de participación del proceso.

Artículo 30.- Para efectos de valoración en la elegibilidad, y estar en aptitud de participar en los procesos convocados, avalados y patrocinados por el CONDDE los estudiantes deportistas de nivel superior o posgrado, los entrenadores, los directivos, Instituciones afiliadas y todos los vinculados en

los procesos del CONDDE, deben de contemplar la observancia en las siguientes normas y cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana, acreditada en términos de lo dispuesto por la Ley de Nacionalidad. En el estricto entendido que los extranjeros son inelegibles.

II.- Tener la edad que marca la convocatoria expedida por la FISU del año en curso en eventos Internacionales, contemplado aun para las regiones que realicen sus eventos estatales en el mes de diciembre de cada año deportivo.

III.- Estar matriculado y vigente en una Institución de Educación Superior, en el nivel de Técnico Superior, Profesional Asociado, Licenciatura, Posgrado o sus equivalentes.

IV.- No exceder su participación a ocho años continuos, a partir de su primera inscripción en una institución de educación superior afiliada al CONDDE, lo anterior independientemente de que haya o no participado por dicha institución asociada. Los estudiantes deportistas podrán participar durante ocho años deportivos en los procesos del CONDDE, contemplando las siguientes características:

- a) Nivel licenciatura durante seis años deportivos como máximo.
- b) Nivel posgrado durante dos años deportivos como máximo.
- c) En los casos de que los estudiantes de nivel superior concluyan sus estudios en menos de seis años, podrán tomar como recurso, los restantes en nivel posgrado, sin que contravenga a los ocho años deportivos como máximo de participación.
- d) Lo anterior siempre y cuando exista una congruencia académica ascendente. Entendiéndose por congruencia académica que ningún estudiante podrá retroceder su nivel académico y contemplarlo para participar deportivamente.

V.- Demostrar mediante su historial académico o equivalente un avance mínimo del 50% de las materias cursadas del periodo inmediato anterior al evento en cuestión convocado por el CONDDE que inicia en la etapa

intramuros, hasta el evento nacional presentando Kárdex y FUA (formato único académico) con firma y sello, dejando a salvo que estos periodos pueden ser bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre o años escolares, o cualquier otra modalidad que exista en las instituciones afiliadas al CONDDE. Dicho documento deberá contener las calificaciones y fechas en que fueron cursadas las materias que corresponden a dicho periodo escolar. En el caso de las Instituciones con plan anual de estudios tendrán que presentar un avance académico parcial, avalado por la autoridad escolar académica correspondiente. En caso de no existir calificaciones parciales deberán presentar un documento oficial expedido por la Dirección o Departamento de control escolar de la institución en donde se certifique lo anterior.

Dejando en total rango de claridad que, siempre se encuentre inscrito en un mínimo de tres materias por periodo en licenciatura. La única causa de exclusión se presenta cuando el alumno de nivel licenciatura se encuentre en su último periodo al término de su carrera profesional, donde podrá cursar las materias que resten en el programa académico sin importar la cantidad, lo anterior avalado por su autoridad escolar correspondiente. En caso de ser necesario, deberán proporcionar a revisión la documentación correspondiente.

Para efectos de lo anterior, se considera como materia todas aquellas que formen parte del programa o plan de estudios que tengan carga curricular o créditos.

VI.- Los estudiantes de posgrado podrán exceder su participación de dos años deportivos que marca la fracción IV, siempre y cuando cumplan con un mínimo de una materia cursada y aprobada y no excedan la edad que marca la fracción II del presente artículo.

En el caso de que la institución de origen no oferte el postgrado que el alumno tenga necesidad de cursar deberá presentar documento oficial de la institución donde cursó la licenciatura, en donde indique la fecha de ingreso y fecha de terminación de la carrera y de igual forma conste, en su caso, que la especialidad en la que está inscrito actualmente no es ofertada por la institución de origen, así como una carta en donde manifieste bajo protesta

de decir verdad las circunstancias por las cuales es necesario hacer este cambio y que tenga coherencia con la carrera de inicio.

VII.- El estudiante de posgrado que cambie de Institución habiendo la especialidad en la de procedencia, se ajustará a lo previsto en el presente artículo en su fracción X.

VIII.- El alumno podrá inscribirse en una licenciatura o su equivalente y participar como alumno de nuevo ingreso, en solo dos diferentes ocasiones con la sanción que establece la fracción X del presente artículo.

Será causa de exclusión en la presente fracción, el que un alumno demostrando su dependencia económica de sus progenitores o tutores legales, deba de cambiar de residencia por cuestiones laborales de estos últimos o en su caso por estricta causa de fuerza mayor comprobable y ajena al competidor, en la que todo momento se compruebe que no existe mala fe en dichos antecedentes, exista secuencia lógica en las carreras involucradas en los cambios y que no exista ventaja e interés personal por lo acontecido y teniendo como máximo dos registros. Para lo anterior todos los casos que se encontraren en ese supuesto deberán ser analizados por el Comité Directivo Nacional, únicamente antes del inicio de la etapa intramuros del proceso próximo inmediato, el cual deberá de emitir un veredicto al respecto y una vez realizado el mismo informar brevemente y por escrito al solicitante.

IX.- Los estudiantes de escuelas con incorporación de estudios a cualquier Institución Educativa Superior o que tengan la misma razón social pero identificadas con diferentes Campus o Centros Universitarios, participarán representando a sus propios planteles que son considerados como universidades o Instituciones completamente independientes, es decir, no podrán intercalar, intercambiar o integrar los equipos representativos homólogos de las otras Instituciones a las que se encuentren afiliados académicamente. Toda vez que dichas Instituciones compiten y se registran en forma completamente independiente, así como su membresía es individual e intransferible.

X.- El estudiante que cambie de Institución, no podrá participar en las competencias durante dos años deportivos.

XI.- En el supuesto de un cambio de Institución, al término de su respectivo receso de dos años deportivos, el alumno deportista podrá tomar parte con la nueva Institución en la que ha sido reinscrito en forma completamente ordinaria, atendiendo y cumpliendo con los requisitos de la elegibilidad y de inscripción que señala el presente Reglamento.

XII.- Los estudiantes inscritos en las Instituciones o Universidades en el periodo de la etapa intramuros que comprende de agosto a diciembre de cada año deportivo, podrán acreditar el avance académico con las materias que se encuentren en su plan de estudios.

Sin embargo, como excepción los estudiantes de primer ingreso en el periodo enero-mayo, podrán acreditar avance académico: en el caso de alumnos de licenciatura, con el semestre inmediato anterior de preparatoria o afín y para postgrado, con el semestre inmediato anterior correspondiente. Y siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

XIII.- Para efecto de elegibilidad debe de interpretarse ineludiblemente, que todos los alumnos podrán participar y representar a sus Instituciones o Universidades en la etapa Nacional, siempre y cuando hayan sido debidamente registrados en la etapa intramuros de su Institución y cumplir con los mecanismos de selección de todas y cada una de las etapas sin obviar ninguna de ellas, de cualquier otra forma son considerados inelegibles, salvo los deportistas que pueden ser reemplazados en los deportes de conjunto por lesiones o ausencias justificadas, para ello los alumnos que cumplen con esos reemplazos, debieron estar debidamente inscritos desde la etapa intramuros. O entiéndase que un estudiante sea susceptible de participación en eventos de nivel superior, debe haber iniciado su etapa intramuros ya como estudiante en la Institución que representa y cumplir con lo previsto en la fracción V del presente artículo, así como lo previsto en la fracción XII.

XIV.- El estudiante que tenga actividad profesional en el ámbito deportivo podrá participar en los procesos del CONDDE siempre y cuando se mantenga activo y sin interrupción en el sistema educativo de nivel superior (es decir, si terminó de estudiar en una Institución de Educación Media Superior e inmediatamente entra en una Institución de Educación Superior y cubre el semestre de avance anterior al evento). Si ya cuenta con antecedentes profesionales en la práctica del deporte, deberá presentar un año de vigencia académica sin interrupción, inmediata anterior al proceso deportivo en cuestión. La única excepción se encuentra en el boxeo universitario en donde no se aceptan deportistas profesionales.

XV.- El estudiante que se encuentre en movilidad estudiantil o de intercambio académico, sólo podrá participar en los procesos del CONDDE con su Institución de origen cubriendo los requisitos establecidos en la fracción V del presente artículo.

XVI.- Para los efectos que contempla la fracción X del presente artículo, se refiere exclusivamente a Instituciones o Universidades que se encuentran afiliadas o asociadas al CONDDE.

XVII.- Si un alumno estudia dos carreras o posgrados en forma simultánea, únicamente podrá representar a la Universidad o Institución en la que se registró primero en tiempo. Si renuncia a la continuación de su carrera en la Universidad en la que se registró primero en tiempo, solamente podrá participar por la segunda siempre y cuando se abstenga de participar los dos años deportivos que marca la fracción X.

XVIII.- Todas las instituciones deben de elaborar los archivos de sus competidores y tenerlos al alcance inmediato en el marco de cualquier evento convocado, avalado o patrocinado por el CONDDE en original o en medios electrónicos. Cuando el archivo se presente en medios electrónicos, todas las digitalizaciones deberán ser tomadas de los documentos originales. Toda la documentación escolar será susceptible de revisión por cualquier autoridad del CONDDE en cualquiera de las etapas.

El mencionado archivo deberá de ordenarse por disciplinas o equipos representativos y contener para cada estudiante competidor, los siguientes documentos;

- a) Formato Único Académico y Kárdex original.
- b) Acta de nacimiento original.
- c) Original de la credencial expedida por el CONDDE, en todos los eventos convocados, avalados y patrocinados.
- d) CURP.
- e) Certificado de preparatoria para los alumnos de nuevo ingreso.

XIX.- Todas las Instituciones están obligadas existiendo un proceso de protesta en su contra a facilitar la documentación que acredite la elegibilidad de su estudiante protestado en forma pronta y a más tardar en el espacio que se le otorgue para su derecho de audiencia y defensa, ya sea en un Jurado de Apelación, Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su defecto cualquier instancia análoga en cualquiera de las etapas del proceso deportivo del CONDDE.

Así mismo, si dicha información o documentos es requerida por una autoridad de CONDDE, de igual forma está obligada a presentarla, sin que necesariamente se encuentre una protesta oficial de por medio.

XX.- Para que un alumno sea susceptible de elegibilidad en educación a distancia o la modalidad conocida como semi presencial, la institución que decida ser representada por alumnos en ese supuesto, deberá de estar avalada y autorizada por la SEP para impartir licenciaturas y posgrados en esa modalidad, por todos y cada uno de los mecanismos legales que se requiere para ello. Debiendo mostrar al CONDDE que cumple con toda la normatividad ante nuestra máxima autoridad educativa en el país sobre esos lineamientos educativos.

XXI.- Todos los alumnos que se encuentren en un supuesto de duda o protesta debidamente instaurada por su elegibilidad, estarán obligados a responder al Comité Directivo Nacional o a sus integrantes en forma

individual, a la Comisión Estatal, Regional o Nacional de Honor y Justicia o en su defecto al Jurado de Apelación correspondiente y por escrito de su puño y letra, el formulario de preguntas que se le entregue para tal efecto en sobre cerrado.

Artículo 31.- Para acreditar la elegibilidad de aquellos deportistas que son de nuevo ingreso en eventos o procesos del CONDDE deberán presentar los mismos documentos señalados en la fracción XVIII del artículo que antecede, así como el certificado de preparatoria. Además, toda la documentación escolar será susceptible de revisión en cualquiera de las etapas.

Para los efectos de aclaración o esclarecimiento de hechos, cualquiera de las instancias del esquema organizacional del CONDDE, están obligadas a remitir copia firmada a la Instancia que le sigue en orden de jerarquía. Entiéndase con lo anterior que, si surge alguna duda por inscripción o participación en la etapa nacional, el Coordinador General de Región está obligado a rubricar los documentos en duda, con lo que de facto dará su visto bueno a los documentos, aceptando inherentemente su responsabilidad al respecto o negándose si los mismos no son viables.

Si el incidente surge en la etapa regional, el delegado estatal deberá para efectos de su inscripción en dicha etapa, estará obligado a rubricar el visto bueno de dichos documentos o abstenerse de hacerlo en caso de anomalías, dado que estos de igual forma adquieren inherente responsabilidad en sus actos.

Por lo que la cédula de inscripción y credencial de participación deberá presentarse en original.

CAPÍTULO VII

PROTESTAS E INCONFORMIDADES EN MATERIA DE ELEGIBILIDAD, PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS

Artículo 32.- El procedimiento para las protestas en materia de elegibilidad, fuera de los procesos ordinarios de revisión, atenderá a lo siguiente:

I.- Toda protesta será aceptada en cualquier momento antes de concluir el evento convocado, avalado o patrocinado por el CONDDE en cualquiera que fuera su etapa, ya sea estatal, regional o eventos nacionales. Las instituciones tendrán la obligación de tener a disposición de las instancias responsables de la supervisión de la elegibilidad de los competidores, los documentos de sus participantes y a la vista del Jurado de Apelación y/o la Comisión de Honor y Justicia según corresponda, instaurado en la junta previa de la competencia o al inicio del evento.

De igual forma deberá estar a disposición del Jurado de Apelación y/o Comisión de Honor y Justicia, según corresponda toda la documentación de elegibilidad y las cédulas de inscripción durante las juntas previas de los diferentes eventos y etapas, conforme a lo previsto en las fracciones XVIII y XIX del artículo 30 del presente Reglamento.

II.- Una vez presentada y recibida la protesta correspondiente y revisada la documentación del competidor o los competidores en duda, si es procedente el recurso de protesta, la instancia que conoce del asunto transcribirá el acta correspondiente, procediendo a notificar de manera personal, por escrito o verbal con dos testigos al entrenador o al representante acreditado de cada una de las instituciones en controversia.

Al momento de la notificación correspondiente se le hará saber a la Institución en condición de indiciada, la hora y fecha para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, a efecto de pueda presentar las pruebas

que por su naturaleza jurídica lo permitan ante la instancia que conocerá del asunto y emitirá su veredicto.

Así mismo se le hará saber a la Institución o persona física en calidad de actora en el procedimiento, la fecha y hora en la cual tendrá espacio para realizar la exposición de motivos que la o lo llevaron a solicitar dicho recurso de protesta ante la instancia que conocerá y emitirá la sanción o el fallo correspondiente.

III.- Después del desahogo de pruebas y agotado el procedimiento en apego a los más estrictos pasos elementales de derecho, la instancia que conoce del asunto emitirá la resolución correspondiente y se dará el fallo por escrito el que se notificará a las partes involucradas, turnándose un expediente completo del asunto al Secretario General Ejecutivo, con el objeto que se archiven en el secreto de la oficina central del CONDDE y con ello vigilar el cumplimiento de las sanciones correspondientes. Por ningún motivo se notificarán sanciones después de concluido el evento en cuestión.

IV.- En caso de que la protesta sea improcedente e infundada y comprobándose mala fe del promovente que funge como parte acusadora, a juicio del órgano revisor y de la instancia que conozca del asunto en controversia, esta última procederá a sancionar al supuesto afectado por conducta antideportiva y contraria a la ética del “juego limpio”, conforme al Código de Sanciones.

V.- En los casos de incidentes graves, ya sea por materia de elegibilidad, técnicos o disciplinarios, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, tendrá la facultad de sesionar y conocer de oficio ante la gravedad de la falta, teniendo un plazo para ello de 15 días de ocurrido el incidente, entendiéndose con ello que, al momento de notificarle al indiciado, a su entrenador o a su institución se interrumpe la prescripción de las sanciones. Surte efectos de notificación, los realizados por medios electrónicos y que se emitan con la leyenda de “COMUNICADO OFICIAL” y que el mismo sea remitido por una autoridad del CONDDE facultada para ello.

VI.- Para todos los incidentes de controversia deportiva y en la emisión de sanciones, debe de ponderarse por vigilar la inexistencia de dolo o mala fe

de los que intervienen en el conflicto, sin que esto llevé a la conclusión que son excluyentes de responsabilidad.

Artículo 33.- Toda protesta de cualquiera que sea su naturaleza, deberá presentarse por escrito y en original, ante la instancia correspondiente, manifestando los elementos y circunstancias de modo lugar y tiempo en que fundamenten la misma, anexando a dicho trámite la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) para garantizar la seriedad de la protesta.

Dicha cantidad de dinero ineludiblemente deberá ser depositada en la cuenta bancaria vigente del CONDDE y la copia de la ficha de depósito correspondiente será anexada al o los documentos de inicio para el recurso de protesta, los cuales son reembolsables si el trámite resulta procedente y no se comprueba en sentido opuesto dolo o mala fe por parte del promovente, en caso de que se llegara a comprobar el mal actuar del promovente, dichos fondos serán utilizados en beneficio del deporte de la educación superior como el CONDDE estime pertinente.

Para los días y horas inhábiles podrá anexarse al recurso de protesta el dinero en efectivo, mismo que la instancia que conozca del asunto por conducto de uno de sus integrantes se encargará de realizar el trámite de depósito en la cuenta bancaria del CONDDE.

Artículo 34.- La institución que presente un recurso de protesta por concepto de elegibilidad o por cuestiones técnicas, será suficiente su escrito en el cual fundamente los orígenes de la misma debidamente motivados, entendiéndose con ello que la fianza garantiza la ausencia de la mala fe en el acto y que de resultar con un fallo adverso el monto de la fianza se dona al CONDDE, siempre y cuando se avenga a revertir la carga de la prueba a la Institución protestada y por ende no ofrezca pruebas de su actuar o en su recurso y proceso.

Artículo 35.- En caso de no avenirse el promovente a revertir la carga de la prueba a la institución protestada, podrá solicitar una ampliación de plazo en tiempo para exhibir los documentos o pruebas que fundamenten su dicho, plazo que por ningún motivo deberá de exceder de 15 días naturales contados a partir de presentado el recurso, en caso que en el tiempo estipulado no presente los medios de prueba, la fianza depositada no será reembolsable y se utilizará en lo que prevé el artículo 33 del presente reglamento y se tendrá dicha protesta como asunto concluido.

Artículo 36.- Entendiendo que la Institución promovente en caso de que resulte sancionada con el fallo final, se hace acreedora como sanción, a la pérdida de la cantidad de la fianza correspondiente y el CONDDE aplicará esos recursos en beneficio del deporte estudiantil de nivel superior como mejor lo estime pertinente.

Artículo 37.- Cuando un recurso de protesta se encuentra en trámite de resolución, bajo ninguna circunstancia se suspenderá parcial o totalmente el desarrollo del proceso deportivo en ninguna de las etapas ya sea estatal, regional o nacional, hasta en tanto se dé a conocer el veredicto y la institución que resulte sancionada por sus actos, se someterá a la reestructuración que resulte, ya sea en la tabla de posiciones o en la tabla de resultados.

Artículo 38.- Todos los actos de protesta y procedimientos de sanción que se prevén en el presente Capítulo y el que antecede, deberán de fincar su observancia en los artículos 41 y 42 del estatuto, aunados a los principios elementales de derecho en México.

CAPÍTULO VIII

ELEGIBILIDAD, PRESELECCIÓN, SELECCIÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 39.- A efecto de ser susceptibles de elegibilidad los deportistas o atletas en eventos internacionales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Cubrir con todos los requisitos y lineamientos que se encuentran previstos en el Capítulo VI, artículos 29, 30 y 31 del presente Reglamento.

II.- Cumplir con los requisitos de elegibilidad e inscripción que prevé la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU), en su convocatoria general para eventos internacionales.

III.- Son susceptibles de elegibilidad y podrán ser convocados y considerados los estudiantes deportistas y atletas de nacionalidad mexicana, que realicen sus estudios fuera de territorio mexicano en una institución de educación superior o su equivalente y que participen en los procesos que convoque, patrocine y avale el CONDDE para la estructuración de las preselecciones nacionales.

IV.- Los deportistas que se mencionan en la fracción anterior y sean convocados a formar parte de alguna preselección, deben de acreditarse como estudiantes vigentes, mediante documentación oficial de la institución en la cual llevan a cabo su desarrollo académico, con premeditada antelación a llevarse a cabo cualquier tipo de concentración o selección en tiempo y forma que lo solicite el CONDDE.

V.- El CONDDE se deslinda de cualquier responsabilidad, al no ser cubiertos los requisitos que se mencionan en las fracciones que anteceden.

VI.- Los deportistas que hayan cumplido con todos los requisitos y procesos selectivos que avala el CONDDE y que se integren a las preselecciones o

selecciones nacionales, deberán de someterse a los exámenes médicos y de antidopaje, como lo establece el Título Quinto, Capítulo V, Artículo 119, de La Ley General de Cultura Física y Deporte, por ser requisito indispensable de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) y la Código Médico del Comité Olímpico Internacional (CMCOI).

VII.- Para efecto y cumplimiento de los requisitos que prevé este Reglamento, se entiende por proceso de preselección y selección cualquier evento patrocinado, convocado y avalado por el CONDDE.

VIII.- Serán considerados para eventos internacionales todos los deportistas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo y que cumplan con los procesos de preselección y selección patrocinados, convocados y/o avalados por el CONDDE.

Para la integración del representativo nacional, la Secretaría General Ejecutiva, el Comité Directivo Nacional junto con los Comisionados Nacionales Técnicos de cada disciplina, entrenadores nacionales asignados para el evento y el área técnica del CONDDE harán una evaluación específica de los deportistas que cumplan con lo establecido en el párrafo anterior para determinar la conformación de la selección nacional que participará en eventos internacionales.

Artículo 40.- Los Delegados Estatales a través de los Coordinadores Generales de Región y con el respaldo de las Comisiones Nacionales Técnicas y vocales por disciplina deportiva, podrán proponer a estudiantes deportistas destacados con un excelente rendimiento técnico deportivo en deportes de conjunto, que por diversas circunstancias no logren participar en la etapa final de la Universiada Nacional, empero demuestren tener el nivel físico competitivo para formar parte de la selección nacional. Siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 39 anterior y los procesos de preselección y selección establecidos por el CONDDE.

Artículo 41.- El Comité Directivo Nacional designará a Entrenadores y Comisionados Nacionales Técnicos por disciplina para eventos de carácter internacional y su periodo de gestión será el mismo que dura el evento Internacional para el que fueron designados.

Artículo 42.- Es indispensable para ser Comisionado Nacional Técnico por disciplina deportiva, para eventos internacionales, lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 del presente Reglamento aunado a los siguientes requisitos:

- a) Cubrir con entereza, imparcialidad y lealtad, la encomienda otorgada por el CONDDE.
- b) Presentar carta compromiso y protesta por escrito de desempeño.
- c) Contar con el aval y autorización de la máxima autoridad de su Institución, para el desempeño de dicha encomienda.

Artículo 43.- Es requisito indispensable para desempeñar el cargo de entrenador por disciplina deportiva de selección nacional:

- a) Contar con estudios mínimos de licenciatura o su equivalente.
- b) Poseer conocimientos amplios y avalados por su Institución y un dominio reconocido del deporte para el que es propuesto.
- c) Tener como mínimo una experiencia de cinco años en la práctica de su disciplina.
- d) Contar con amplio y reconocido prestigio moral.
- e) Presentar por escrito el aval de su Institución, para el desempeño de la encomienda.
- f) Cumplir con entereza, imparcialidad y lealtad la encomienda que le otorga el CONDDE.

g) Presentar ante la Junta de Rectores y Directores, así como al Comité Directivo Nacional, carta compromiso y protesta por escrito de desempeño.

h) Que desempeñe el cargo de entrenador en la disciplina que es propuesto, en una Institución debidamente afiliada al CONDDE.

CAPÍTULO IX

PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ETAPAS DE PARTICIPACIÓN

ETAPA INTRAMUROS

Artículo 44.- Es responsabilidad de cada Institución afiliada al CONDDE:

I.- Establecer los lineamientos de inscripción, organizando los torneos o competencias eliminatorias intramuros o internas, debiendo observar en todo momento la elegibilidad académica y deportiva de cada participante.

II.- Cumplir con los lineamientos de registro que emita el CONDDE de sus deportistas y entrenadores participantes en esta etapa, como requisito de participación en los procesos selectivos subsecuentes.

III.- Presentar ante los directivos del CONDDE, la cantidad de deportistas participantes, ya que esta etapa se realizará en las instituciones únicamente con fines estadísticos.

IV.- La temporalidad para realizar las etapas intramuros para todas las Instituciones, es del mes de agosto a diciembre de cada año.

Se entiende por etapa intramuros el inicio oficial del año deportivo que concluye con la Universiada Nacional o Mundial en su caso.

V.- Es responsabilidad de las Instituciones afiliadas que la documentación de sus atletas se encuentre completa desde el inicio del procedimiento.

ETAPA ESTATAL

Artículo 45.- Es responsabilidad de las Delegaciones Estatales:

I.- Distribuir convocatorias y cédulas de inscripción estatales, aprobadas por el CONDIRE. De igual forma informar y notificar a todas las asociadas de su entidad federativa de los acuerdos y circulares que emite el Comité Directivo Nacional, Secretaría General Ejecutiva o en su caso la Junta de Rectores y Directores, con el fin de unificar los criterios establecidos para la competencia a nivel nacional.

II.- Vigilar y revisar la inscripción y acreditación de participantes conforme al Reglamento o Anexo Técnico de cada deporte.

III.- Planear, organizar y controlar la competencia estatal.

IV.- Registrar a sus deportistas y entrenadores como requisito de participación en los procesos selectivos.

V.- Solicitar a las Instituciones asociadas, la relación de deportistas participantes y la memoria técnica de la etapa intramuros de acuerdo con la convocatoria nacional.

VI.- Realizar la memoria correspondiente a dicha etapa y enviarla a las oficinas del CONDDE.

VII.- Esta etapa deberá desarrollarse durante los meses de enero y febrero de cada año y en caso fortuito los que determine el CONDDE por necesidad justificada. Las entidades federativas que, por necesidad de la cantidad de asociadas, geográfica, financiera o cualquier otro factor a considerarse, podrán desarrollar dicha etapa desde el inicio del año deportivo, sin que contravenga o exceda de los meses que se mencionan con anterioridad.

VIII.- Los Delegados Estatales se abstendrán de recibir documentación incompleta o extemporánea de cada atleta para revisión. En caso de que el

atleta no entregue la documentación completa necesaria para su registro en el tiempo señalado para ello, perderá su derecho.

Artículo 45 bis.- El sistema de registro concluye 10 días antes del inicio de la etapa estatal.

ETAPA REGIONAL

Artículo 46.- Para estar en aptitud de dar formal inicio a esta etapa, es responsabilidad del Delegado Estatal, enviar al Coordinador Regional:

I.- Relación de participación en el formato oficial para deportes individuales y de conjunto debidamente cumplidos los requisitos que se establece para ello.

II.- Copia de la documentación que acredite la elegibilidad de cada uno de los participantes.

III.- Archivo de fotografías de cada uno de los participantes por Institución.

IV.- Registrar a sus entrenadores deportivos como requisito de participación en la competencia, de acuerdo con lo estipulado en los Reglamento Técnicos.

V.- La relación de deportistas participantes y la memoria técnica de la etapa estatal.

VI.- Esta etapa deberá desarrollarse durante el mes de marzo de cada año natural o en su caso los que determine el CONDDE, por necesidades de fuerza mayor o de otros eventos deportivos y la sede tendrá la obligación de remitir a la oficina central del CONDDE y en forma paralela a la Institución sede del evento nacional la memoria correspondiente del evento a partir de su conclusión en un periodo no mayor de quince días antes de su inicio que indique la convocatoria de dicho evento.

VII.- La organización de esta etapa será de manera rotatoria entre todas las Instituciones que conforman la región. El Coordinador Regional asentará en un acta que para el efecto se levante, la Institución y el Estado en el cual se realizará la Universiada Regional en el año siguiente.

ETAPA NACIONAL

Artículo 47.- La organización de esta etapa es responsabilidad del CONDDE quienes integran en forma conjunta con la sede, el Comité organizador del evento. La etapa Nacional se desarrollará durante los meses de abril o mayo indistintamente, en los días que se indiquen en la convocatoria. La cual podrá ser modificada por el CONDDE a razón de las necesidades de otros eventos que se estimen de importancia o en caso, por situaciones de carácter fortuito o de urgencia que se encuentren fuera del alcance de una decisión ordinaria por las autoridades de este Consejo. Bajo los preceptos que se prevén en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del presente Reglamento.

Artículo 48.- Esta etapa se le denominará Universiada Nacional, incluyéndole el año de realización y entre estos dos las siglas de la Institución sede del evento.

Artículo 49.- Los deportes participantes en dicha competencia deportiva, serán dados a conocer en la convocatoria que emita el CONDDE para este evento.

Artículo 50.- Es responsabilidad del comité organizador:

I.- Realizar la inscripción de las Delegaciones Regionales que se hayan ganado su derecho a participar en la Universiada Nacional.

II.- La inscripción se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la convocatoria del evento.

III.- Vigilar y revisar la acreditación e inscripción, conforme al número de participantes establecidos en los reglamentos o instructivos técnicos de cada disciplina deportiva.

Artículo 51.- Es responsabilidad del Coordinador General de cada Región entregar al Comité Organizador:

I.- Cédulas de inscripción debidamente requisitadas en deportes individuales y de conjunto.

II.- Compromiso de que cada una de las afiliadas a su región llega a la final nacional con los archivos de la documentación que acredite la elegibilidad de cada uno de sus participantes, conforme a lo previsto por la fracción XX del artículo 30.

III.- Fotografías actualizadas de cada uno de los participantes en los archivos respectivos.

IV.- Memoria y convocatoria de la Etapa Regional.

V.- Registro de deportistas y entrenadores desde la Etapa Intramuros.

CAPÍTULO X

ADMINISTRACIÓN

Artículo 52.- Las Instituciones de Educación Superior debidamente afiliadas al CONDDE son responsables de:

a) Aportar los recursos que consideren necesarios para desarrollar los programas de preparación de sus selecciones Institucionales desde la etapa intramuros hasta la Universiada Nacional.

- b) Promover y proveer el vestuario deportivo reglamentario de sus atletas competidores y entrenadores, cuerpo médico, representantes y delegados deportivos.
- c) Brindar la transportación terrestre o aérea de los integrantes de sus delegaciones durante el desarrollo de las competencias Estatales, Regionales y Universiada Nacional.
- d) Proporcionar la transportación interna o local, la organización y difusión del evento en medios masivos de información y comunicación cuando la Institución es designada sede en cualquier etapa Regional o Nacional. De igual forma a financiar lo correspondiente a hospedaje, alimentación, premiación y arbitrajes, con el compromiso de parte del CONDDE de rembolsar la cantidad ofrecida a contra recibo de lo ejercido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad fiscal que para tal efecto existe y se exige.

Artículo 53.- Es responsabilidad del CONDDE:

- a) Establecer los convenios con la CONADE, así como con cualquier otro organismo, para apoyar con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los procesos Regionales, Nacionales e Internacionales propios del CONDDE.
- b) Elaborar programas de capacitación para entrenadores, jueces, árbitros y directivos.
- c) Promover cursos de superación profesional en México y en el extranjero.
- d) Promocionar becas económicas a talentos deportivos y a deportistas de alto rendimiento, en base a las posibilidades de presupuesto con que cuente la Asociación para tal rubro.
- e) La investigación en las ciencias aplicadas al deporte.

- f) La instalación de Centros de Investigación en las Instituciones de Educación Superior.
- g) La integración y preparación de los equipos representativos nacionales del sector estudiantil de Educación Superior para eventos internacionales.
- h) La participación de las selecciones nacionales en eventos internacionales y programados por la FISU y FISU AMERICA.
- i) Proveer en recursos humanos y financieros los procesos de concentración y preparación de preselecciones y selecciones nacionales con miras a eventos de carácter internacional, cuando existan los recursos para ello.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes reformas entrarán el vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, en el año 2017.

Artículo Segundo.- Una vez aprobado el presente Reglamento y su entrada en vigor para todas las asociadas, no surte efectos retroactivos en ninguna de sus etapas.

Artículo Tercero.- Todos los nombramientos y sus respectivas actividades que no se encuentran contempladas en el presente Reglamento, habrán de avenirse al GLOSARIO DE NOMBRAMIENTOS y FUNCIONES.

EL PRESENTE REGLAMENTO, FUÉ ELABORADO Y PROPUESTO POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES AFILIADAS AL CONDDE Y TRANSMITIDAS A TRAVÉS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL Y PERSONALIDADES DE GOBIERNO.

DOCTOR MANUEL ALAN MERODIO REZA

Secretario General Ejecutivo

MAESTRA RUTH HUIPE ESTRADA

Secretaria Técnica

MAESTRO DAVID HERNANDEZ BARRERA

Coordinador General de la Región I

MAESTRA STEFANIE GAYTÁN RUIZ

Coordinadora General de la Región II

DOCTOR JOSÉ GUADALUPE PÉREZ REYES

Coordinador General de la Región III

DOCTORA MA. GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE

Coordinadora General de la Región IV

LIC. FELIX ALBERTO CAPILLA PEREZ

Coordinador General de la Región V



LICENCIADO MAXIMILIANO AGUILAR SALAZAR

Coordinador General de la Región VI

C.P. MARÍA GARIELA MONGE ORTEGA

Coordinadora General de la Región VII

LICENCIADO MANUEL SOSA GANTUS

Coordinador General de la Región VIII

CIUDAD DE MÉXICO, OCTUBRE DEL AÑO 2019.